Proceso : EJECUTIVO MINIMA
Radicado : 680014003004-2023-00233-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente reforma a la demanda. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de la reforma de la demanda presentada por el apoderado del demandante, encuentra esta operadora judicial que no se cumplen los presupuestos del artículo 93 del C.G.P; esto es, por cuanto se está cambiando toda la legitimación por pasiva, razón por la cual se procederá con el rechazo.

Ahora bien, téngase a bien considerar que la parte actora allegó el registro de defunción del señor LEANDRO GOMEZ RUEDA; el cual da cuenta que falleció el 28 de enero de 2023 y la presente causa fue interpuesta el día 13 de abril de hogaño, es a toda luz evidente que operó la causal de nulidad consagrada en el artículo 4 del artículo 133 del C.G.P., pues a quien se demandó en dicha oportunidad no tenía el atributo de la capacidad para comparecer al proceso, razón por la cual se deja sin efecto todo lo actuado dentro del expediente.

No obstante, lo anterior, en aras de salvaguardar principios tales como el acceso a la justicia y la economía procesal, este despacho procederá a inadmitir la demanda con el fin de que la parte actora, la encause de conformidad con el artículo 87 del C.G.P., y de esta manera rehacer de nuevo las actuaciones adelantadas conforme lo indica la norma procesal.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA REFORMA de la demanda conforme se señaló en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo lo actuado dentro del presente expediente.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda para que la parte actora de conformidad con el artículo 82 numeral 2 del C.G.P:

- Formule nuevamente la demanda.
- Indique si conoce los herederos del señor LEANDRO GOMEZ RUEDA y señale sus nombres, domicilios, lugar de notificación físicas y electrónicas y proceda tal como lo dispone el artículo 87 del mismo copilado.
- Indique si el demandante posee correo electrónico.

CUARTO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

SEXTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar él envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No**. 134** hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a144f40b5c8beb008c814836596d996c9f20b1171ce12fb3e4ae78db9dfa8d17**
Documento generado en 27/09/2023 05:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica